

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZALEZ REDONDO, — calle de La Platería, 7, — á 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En atención á que el Comisario de Guerra de primera clase D. Manuel Heredia y Yuste, ha continuado prestando los servicios de su clase en la plaza de Cartagena despues de la insurrección declarada en la misma, y en vista de que los deberes de su empleo, no le imponian la obligación de permanecer en aquella localidad al servicio de las fuerzas sublevadas, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver, que el expresado Jefe sea baja en el Cuerpo administrativo del Ejército, sin perjuicio de lo que resulte del sumario que se le formará por su conducta, comunicandose esta disposición al Sr. Ministro de la Gobernación y Autoridades militares y civiles para que, llegando á conocimiento de las mismas, no aparezca el interesado con un carácter que ha perdido.

Lo digo á V. E. para su noticia, y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1873. —Gonzalez. —Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 40.

Habiéndose fugado de la cárcel de Frechilla el 1.º del actual el preso Antonio Carrion Harro, natural y vecino de Palencia, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del indicado preso, poniéndote, caso de ser habido, á disposición de aquel Juzgado.

Leon 17 de Agosto de 1873. —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL ANTONIO CARRION.

Edad 60 años, cojo, manco de

la mano izquierda, estatura baja; vista chaqueta larga de paño, chaleco y pantalón negro viejo, botacagnis negros, capa de paño, Villoslada, muy vieja, con botos rayados, montera de pelo á la cabeza.

Circular.—Núm. 41.

En Astorga, barrio de Puerta-Rey y casa de D. José Carrero, se encuentra una yegua, cuyas señas van á continuación, y que dejó abandonada un sujeto desconocido que se supone la llevase robada; lo cual se hace público para que pueda llegar á conocimiento del dueño de dicha caballería.

Leon 18 de Agosto de 1873. —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Edad 6 años, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, pelo rojo claro, calzada de los pies, dos lunares en los costillares, la punta de la crin blanca en las agujas.

Circular.—Núm. 42.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán con toda brevedad y reserva á la captura de Juan Lopez (a) Pinchorrazo y Felix Perez (a) Guinches, naturales de Cisneros, remitiéndolos con las seguridades convenientes á disposición del Juzgado de primera instancia de Frechilla, donde se sigue causa criminal por homicidio doble y lesiones.

Leon 19 de Agosto de 1873. —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS.

Juan Lopez, es alto, grueso, moreno, vista pantalón claro con franja negra, cinto de correa, blusa de pallaca con cuadros menudos, gorra con vueltas de astracán negro, y alpargatas.

Felix Perez, es alto, aguilucho,

un poco cargado de espalda, vista pantalón de paño de Astudillo, blusa con cuadros azules, broche y cadenhilla, gorra azul y alpargatas.

Circular.—Núm. 43.

En la noche del siete del actual fué estraviada ó robada de los sitios del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodizmo, una yegua de la propiedad de Francisco Alonso Suarez, vecino de aquel pueblo, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca de la indicada yegua, poniéndola, caso de ser hallada, á disposición del Alcalde del expresado Ayuntamiento.

Leon 21 de Agosto de 1873. —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Edad 5 á 6 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño claro, calzada de los dos pies, lunares blancos en los costillares.

SECCION 1.ª—CORREOS.

Núm. 44.

Hallándose vacantes por renuncia de los que las obtenian, las plazas de Peatones que se expresan á continuación, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, con la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza; debiendo acreditar además ser mayores de 16 años y menores de 60 y saber leer y escribir.

Continuarán en el cargo de Peatones, con el carácter de interinos, los que actualmente están desempeñando dichas plazas.

Leon 20 de Agosto de 1873,

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Partido judicial de Murias de Parédes.

De la Magdalena á Murias, 1.000 pesetas.

Partido judicial de La Vecilla.

De la Robla á La Vecilla, 600 pesetas.

Partido judicial de Valencia de D. Juan.

De Valencia á Villamañan, 200 pesetas.

Circular.—Núm. 45.

Seccion 4.ª—VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA.

Los Sres. Alcaldes remitirán inmediatamente á este Gobierno una nota expresiva de las armas y municiones que hayan recibido con destino á los Voluntarios de la República, y sea cualquiera su procedencia, que tambien se hará constar en la nota.

En el término de ocho dias presentarán en este Gobierno las armas que, recibidas con aquel objeto, no se hallen en poder de los Voluntarios ó del Ayuntamiento, recogiéndolas de quien las tuviere, y dando cuenta inmediatamente de las personas que resistiesen la entrega, para adoptar la determinación que proceda.

Lo que, en cumplimiento de la circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 del actual, he dispuesto publicar en este Boletín oficial.

Leon 25 de Agosto de 1873 —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

ADMINISTRACION PROVINCIAL, DE LOS RAMOS DE FOMENTO,

MINAS.

Núm. 46.

Por providencia de 17 del corriente mes, y á petición de don José Garcia Lorenzana, representante en esta capital de D. Ju-

Hau Camader, vecino de Bilbao, registrador de la mina de hierro, denominada La Juliana, sita en término de los pueblos de Trá-bano y Villaseco, Ayuntamiento de La Majúa, parage que llaman de las quemadas, he tenido a bien admitir la renuncia que de la misma ha hecho, y declarar franco y registrable el terreno con arreglo a la ley de minería vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 20 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Obras públicas.

SUBASTA.

Núm. 47.

Por orden de la Direccion general de obras públicas, se saca a pública subasta las herramientas y efectos inútiles existentes en esta provincia, pertenecientes al ramo de obras públicas.

El remate tendrá lugar el día 24 del mes próximo de Setiembre en el despacho del Sr. Gobernador, a la hora de las doce en punto de la mañana, bajo el pliego de condiciones que con el estado numérico de las herramientas existentes en los diferentes almacenes, peso, valor y precio se insertan a continuación.

Leon 16 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle

Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta para la venta de la herramienta y efectos inútiles existentes en la provincia de Leon, pertenecientes al ramo de obras públicas.

Artículo 1.º Es objeto de la subasta la adquisición de las herramientas que se expresan en la relación valorada adjunta, depositadas en los almacenes del ramo de obras públicas en Leon, La Bañeza, Ponferrada y Valencia de D. Juan; tasadas en conjunto en seiscientos cuarenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber depositado en la caja de la Administración económica de Leon la cantidad de cincuenta pesetas en metálico, presentando la carta de pago que lo acredite.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y ajustadas al adjunto modelo que se insertará con el anuncio de la subasta; deberá versar sobre el total importe de la jación de los efectos que se enagenan y será desechada toda propo-

sición que no alcance al tipo de dicha tasación

Art. 4.º En el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, únicamente entre sus autores a una segunda licitación; no pudiendo bajar la primera puja de veinte pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores

Art. 5.º Como habría dificultad para hacer la entrega por unidades de medida ó pesada, deba sobreentenderse que la venta se hace en conjunto de todos los efectos; y se supone que los licitadores han visto los efectos depositados y que forman objeto de la venta, con poca anterioridad al momento de la subasta; y que inmediatamente después pasa el rematante a hacerse cargo de los efectos por él adquiridos; no admitiendo se en consecuencia reclamación alguna por faltas que pudieran suponerse ó alegarse, pues se sobreentiende que las personas interesadas pueden vigilar la conservación de los efectos durante el corto tiempo que ha de mediar entre el momento en que se aprecien por el licitador y aquel en que han de entregarse al rematante, reservándose solo a este la acción judicial contra cualquiera sustracción que por el más ó pudiera suponerse como ejecutada en aquel período.

Art. 6.º Desde el momento en que aparezca el anuncio de la subasta, los encargados de los respectivos almacenes, facilitarán a toda persona que desee enterarse, el examen de los efectos que son objeto de la venta.

Art. 7.º Para la ejecución de lo estipulado en el art. 5.º, el Sr. Gobernador ó el funcionario que haga sus veces, terminada que sea la subasta, hará verbalmente y en el acto la declaración de la adjudicación del remate.

El rematante estará obligado a hacer en la caja de la Administración económica la entrega de la cantidad en que se ha adjudicado el remate, en el preciso término de cuarenta y ocho horas desde la celebración de la subasta, perdiendo en caso contrario el depósito de garantía, pudiendo verificarse dicha entrega inmediatamente después de la subasta.

Art. 8.º A la presentación en la Sección de Fomento de la carta de pago correspondiente, el rematante recogerá la carta de pago del depósito de garantía y un oficio suscrito por el Sr. Gobernador ó por el funcionario que haga sus veces y dirigido al Ingeniero Jefe de la provincia ordenando la entrega de los efectos.

El Ingeniero Jefe recogerá este oficio y entregará al rematante otros para los encargados de almacenes, con cuya presentación hará la entrega de los efectos, advirtiéndose que desde el momento en que se verificó que la subasta corra de cuenta del rematante la custodia de los efectos por él adquiridos y que no se admitirá reclamación alguna por el retraso con que voluntariamente pudiera presentarse a recogerlos.

Art. 9.º De la subasta y formalidades siguientes se extenderá la correspondiente acta, que se archivará en la Sección de Fomento con la carta de pago, pasándose copia autorizada de uno y otro documento al Ingeniero Jefe de la provincia, que serán remitidas a la Direccion general sus pape de tomar razon en su oficina.

Leon 23 de Junio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Enrique Alaez.

Estado de la herramienta inútil existente en esta provincia.

CLASE DE HERRAMIENTA.	Núm.	Peso en kilogramos.	Valor del kilogramo:		Totales.
			PESETAS CS.	PESETAS ES.	
Almacén de Leon.					
Azadas.	13	25	0 25		6 50
Zapicueos.	19	50	0 25		4 75
Martillos.	40	30	0 20		3 00
Palas.	104	12	0 30		33 60
Rastrillos de dientes.	19	13	0 20		2 60
Ruedas de carretilla.	40	130	0 20		26 00
Hierro viejo.		160	0 25		40 00
					116 45
Almacén de La Bañeza.					
Azadas.	27	60	0 25		15 00
Zapicueos.	43	129	0 25		32 25
Almadrenas.	13	26	0 20		5 20
Martillos.	149	60	0 20		13 80
Palas.	85	170	0 30		51 00
Rastrillos de dientes.	103	60	0 20		13 20
Barridos.	3	9	0 10		3 00
Huchas.	2	1	0 25		0 25
Azuques.	72	60	0 20		12 00
Medias lunas.	84	15	0 25		9 75
Palanquies.	4	8	0 40		3 20
Picos de cantera.	16	16	0 25		4 00
					157 25
Almacén de Ponferrada.					
Azuques.	13	26	0 25		0 50
Zapicueos.	34	104	0 25		26 00
Martillos.	15	10	0 20		2 00
Palas.	36	72	0 30		21 60
Rastrillos.	53	46	0 20		9 20
Dalderas.	329	140	0 25		35 00
Palanques.	7	28	0 40		11 20
Picos de cantera.	16	30	0 25		7 50
Hierro viejo.		359	0 25		89 75
					208 75
Pozuelo de Tavera á Leon.					
Hierro viejo.		50	0 25		12 50
Almacén de Valencia de D. Juan.					
Azadas.	7	14	0 25		3 50
Martillo.	18	36	0 20		7 20
Palas.	68	60	0 30		18 00
Rastrillos de dientes.	1	1	0 50		0 50
Ed. de medio luna.	1	1	0 50		0 50
Alcadadores.	16	1	9 60		9 60
Armaduras de cobria.	3	1	50 00		50 00
					89 30
Instrumentos.					
Una brújula eclímetro, núm. 59, completamente destruido.					10 00
Un Teodolito Dollond, núm. 31, inútil.					50 00
					60 00
Resúmen.					
				PESET. CS.	
Almacén de Leon.					116 45
Idem de La Bañeza.					157 25
Idem de Ponferrada.					208 75
De Pozuelo de Tavera á Leon.					12 50
De Valencia de D. Juan.					89 30
Instrumentos.					60 00
Total.					644 25
Asciende el valor de los instrumentos y demás efectos expresados a la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con veintita y cinco céntimos.					
Leon 23 de Junio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Enrique Alaez.					
Modelo de proposicion.					
D. N. N., vecino de tal parte, enterado del anuncio publicado con tal fecha por el Gobierno de la provincia de Leon y de los requisitos y condiciones que se exigen para optar a la adquisición en pública subasta de las herramientas y efectos inútiles pertenecientes al ramo de obras públicas en la mencionada provincia, así como de la relación valorada de los referidos efectos; se comprometo a tomar a su cargo la adquisición de los mismos con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí se expresará la cantidad en letra admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el importe de la valoración.)					
Fecha y firma del proponente.					

MODELO NUM. 17.

Concluyen las Tarifas de la Contribucion industrial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE....

MODELO NUM. 18.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ADVERTENCIA. Los estados semestrales de altas y bajas se formarán con separacion de conceptos arreglados y exactamente al general de valores detallado en el modelo n.º 16 con el encabezamiento siguiente:

Semestre del año económico de 18... a 18... Estado general del importe de las altas (ó de las bajas) ocurridas en la citada Contribucion y pueblos de esta provincia durante el (semestre que corresponda) del año económico citado.

Registro de los industriales á quienes se ha impuesto como defraudadores de este impuesto el recargo que establece el capítulo 7.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, á saber:

Table with 11 columns: N.º de orden, Apellido y nombre de los industriales, Su vecindad y población donde ejerce la industria, Industria del gobierno, Tarifa y clase á que pertenece, Cuota que tiene señalada, Importe del recargo, Artículo del reglamento que lo autoriza, N.º de expediente de defraudación, Nombre del denunciador ó funcionario participante del recargo, Importe del recargo que le corresponde, Fecha y número del libranete, Observaciones.

MODELO NUM. 19.

Provincia de....

Ciudad (ó pueblo) de....

Consta de.... habitantes establecidos.

Base....

Trimestre de 18... á 18...

Relacion nominal por Tarifas, clases y números de los individuos que con posterioridad á la formacion de la matrícula de... correspondiente al actual ejercicio, han establecido, durante el expresado trimestre, las industrias á cada uno designadas; y de los que, por consecuencia del expediente de comprobacion administrativa, ó por haber convalidado la exención temporal, concedida en el art. 10 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, deben satisfacer sus respectivas cuotas, á saber:

Table with 10 columns: N.º de orden, Apellido y nombre de los contribuyentes, Profesión, industria, oficio ó negocio por que contribuyen, Calle y número de su habitación ó del local en que ejercen la industria, Fecha de la declaracion, ó de la resolusion del expediente de comprobacion administrativa, CUOTA (P.ºs., Cs., Ps.ºs., Cs.), Importe de la cuota, Importe de aumento para formacion de matrículas, cobranza etc., TOTAL (P.ºs., Cs.), Correspondencia á cada uno de los trimestres del ejercicio (P.ºs., Cs.).

ADVERTENCIA. Tanto esta relacion, como los demás estudios y registros á que se refieren los modelos que se acompañan, excepto los números 10 y 17, se reducirán en pliegos de la marca comun ó de oficio.

MODELO NUM. 20.

MODELO NUM. 21.

(Lugar del sello oficial.) D.... vecino de... en la provincia de... entregará en esta TARIFA DE PATENTES. Recaudacion la cantidad de... con la aplicacion siguiente:

Cuota... Seis por 100 sobre la misma. TOTAL...

Por cuya suma expedirá V.º el correspondiente recibo talonario que le autorice para ejercer la industria de... comprendida en el n.º... de la Tarifa de Patentes... á... de... de 18....

Recaudacion de contribuciones de la provincia de... Año de... TARIFA DE PATENTES. Mes de...

Relacion nominal de los contribuyentes por dicho concepto á quienes la Recaudacion ha entregado recibes talonarios durante el mes citado.

Table with 7 columns: Apellido y nombre del industrial, y su vecindad y residencia (a), Industria por la que se le ha expedido Patente, Número del cacertero, Fólío del talonario, Importe de la cuota, Id. del aumento de 6 por 100, TOTAL (P.ºs., Cs.).

Sr. Recaudador de Contribuciones de ...

(a) Cuando sea ambulante, se expresará esta circunstancia.

MODELO NUM. 22.

(Fólío 1.º)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE....

TARIFA DE PATENTES.

AÑO ECONOMICO DE 18... A 18....

Registro general de todos los individuos que han satisfecho en la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia y año económico citado la contribucion industrial en concepto de Patentes, segun resulta de las relaciones mensuales justificadas y comprobadas que ha presentado la citada Recaudacion, y cuyo importe ha ingresado en la Tesoreria, á saber:

Table with 10 columns: Número de orden, Apellido y nombre del contribuyente, Su vecindad ó residencia, Industria por que se ha expedido la patente, Número que tiene en la Tarifa, Número del cacertero de recibes talonarios, Fólío del recibo talonario, Importe de las cuotas, Importe de aumento de 6 por 100, TOTAL (P.ºs., Cs.). Includes sub-totals for monthly, trimestral, and general.

DILIGENCIA. Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones mensuales presentadas por la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia, con las cuentas trimestrales rendidas por la misma y con las matrículas de los cacerteros talonarios entregados en esta Administracion, habiéndose ingresado en Tesoreria la cantidad de... á que asciende en totalidad esta clase de cobranza. á.... de.... de 18....

El Jefe de la Administracion económica,

El Jefe de la Seccion administrativa,

GOBIERNO MILITAR.

Comisaría de Guerra de León.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta plaza,

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de disposición del Sr. Intendente militar de este distrito á contratar por sistema misto el suministro de provisiones de esta plaza por un año que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1874 ó por el que dentro de él convenga á la Administración militar por no haber producido resultado las dos subastas intentadas á precios fijos, se convoca á una nueva licitación que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 1.º de Setiembre próximo en el despacho de esta Comisaría de Guerra, situada en la plazuela del Mercado, núm. 5, principal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada dependencia.

Las personas que se interesen en hacer el servicio designarán el número de raciones de pan que con peso de 70 decigramos cada una han de entregar á la Administración militar por cada quintal métrico de trigo que esta les facilite, fijándose como tipo 134 raciones de pan por cada quintal métrico; previniéndose que la fanega de trigo ha de ser de segunda clase y con peso de 41,408 kilogramos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados presentándose media hora antes de dar principio el acto de la subasta, debiendo expresarse con toda claridad y en letra el número de raciones de pan que se obligue á entregar por cada quintal métrico de trigo que reciba de la Administración militar, debiendo ir acompañadas del competente documento que acredite haber hecho el depósito de doscientas pesetas en metálico ó valores admitidos por la ley en la Caja de la Administración económica de esta provincia, en el concepto de que no serán admisibles las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos ó que bajen el tipo señalado arriba.

León 24 de Agosto de 1873.—Francisco de Rojas.

BANDERIN PARA ULTRAMAR DE SANTANDER.

Recluta voluntaria para Cuba.

Dispuesto por el Gobierno de la República en fecha 3 del corriente se proceda al alistamiento voluntario para reforzar el ejército de la Isla de Cuba, queda abierta la recluta desde esta fecha en este Banderin, bajo las condiciones siguientes:

1.º Serán admitidos los paisanos y licenciados del Ejército de 20 á 35 años

de edad que acrediten ser solteros ó viudos sin hijos; los casados deberán hacer constar en debida forma el consentimiento de su esposa.

2.º Deberán tener además un metro 500 milímetros de estatura, y las condiciones físicas necesarias, previo reconocimiento facultativo que han de sufrir al efecto, y haber observado buena conducta.

3.º Los de la clase de paisano han de presentar por su ingreso la cédula de veintidós á un volante sellado y debidamente autorizado por el Alcalde respectivo, en que conste con claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesión y conducta del interesado, y los licenciosos del Ejército, además de este documento, presentarán la licencia absoluta sin otra desfavorable.

4.º Su compromiso será por seis años; tres que deberán servir en activo y los tres restantes en la reserva.

5.º Desde el día de su alistamiento recibirán 8 rs. de haber diario, teniendo derecho á una gratificación de 1 000 rs., de la que se les entregará 200 en el acto, y el resto de 800 en el Depósito de Cádiz, á no ser que presenten fador, en cuyo caso se les entregará los 1 000 rs. en este Banderin. Ni del sueldo ni de la gratificación se hará cargo al individuo.

6.º También recibirán sin cargo el vestuario y reconocimiento facultativo, siendo transportados por ferro-carril y por cuenta del Estado.

7.º Al cumplir los tres años de servicio en activo, recibirán 2 000 reales más en metálico, pasando por otros tres á la reserva, donde se podrán dedicar á trabajos agrícolas ó de industria, pudiendo variar á voluntad de residencia dentro de la Isla, y contraer matrimonio si lo desearan, con derecho á que el Estado les abone el pasaje de ellos y sus familias cuando les convenga regresar á la Península, aun después de haber sido licenciados.

8.º Los voluntarios que hayan terminado algunos de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no prestarán otro servicio que el de su profesión, si así lo solicitasen.

Los maestros en artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicación á los establecimientos industriales que el Estado tiene á su cargo, disfrutarán las mismas ventajas.

9.º Se les concede además otras muchas ventajas y garantías, detalladas en el Real decreto de 2 de Octubre ú tipo, inserto en la Gaceta del 4 del mismo mes.

Santander 19 de Agosto de 1873 — El Jefe del Banderin, Ruperto Fuentes y Vergara.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección de Administración. Circular.

A pesar de las circulares de 8 y 19 del corriente publicadas en el Boletín oficial para la pronta presentación de las matriculaciones las ampliaciones que en las mismas se citan, observo con disgusto el poco celo de los Ayuntamientos por llenar tan importante servicio, y á fin de evitar las repetidas reclamaciones que la Dirección general dirige á esta Administración para que á fin

del mes actual quede terminada la general de la provincia, aneagro por última vez á los Señores Alcaldes que de no presentarlas hasta el día 30, dispondrá el envío de plantones ó comisionados que las formen por cuenta de los municipios, además de imponer la multa á que se hayan acreedoras por su morosidad.

León 25 de Agosto de 1873.—El Jefe Económico, Pablo de León y Brizuela.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal para el año económico de 1873 á 1874, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ardón: Santiago Millas. Val de S. Lorenzo. Villaquilambre.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

En las eras de esta villa han sido recogidas una mula y un caballo de procedencia desconocida, cuyas señas se expresan á continuación; las personas á quienes pertenezcan puedan pasar á recogerlas, las que serán entregadas, justificando ser de su propiedad y abonando los gastos ocasionados.

Villademor de la Vega Agosto 21 de 1873.—Aquilino Garcia.

SEÑAS DE LA MULA.

Edad 7 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, encima de la aguja tiene un lunar blanco efecto de roza dura, cría y cola compuesta como mula de trabajo.

SEÑAS DEL CABALLO.

Edad más de 7 años, pelo castaño oscuro, cola corta, de 6 cuartas de alzada y está entero.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Riaño.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer, y por ignorarse el paradero de Mateo Rodríguez, natural de Siero, con último domicilio en este pueblo, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de

prestar declaración en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra Rafael González, por suponerle el hurto de un portamonedas con metálico.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo, trescientos veinte y cuatro de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, estiendo esta cédula que firmo en Riaño á once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Gerónimo Díez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, á Juan Antonio de Prada, vecino de Santa La Villa (Cabrera la baja) á fin de prestar indagatoria en causa criminal que se le instruya por lesiones á su convecina Manuela de Prada.

Dado en Ponferrada á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, José Gonzalez.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, un Gallego, estatura buena, delgado de cara, con una cicatriz en uno de los dedos pulgares, vestía pantalón de estopa blanco, sombrero de lana y su color ceniza; á fin de responder á las resultas de una causa que se le sigue por robo y lesiones á Manuel Fernandez y Fernandez, vecino de Folgarrá.

Dado en Ponferrada á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, José Gonzalez.

ANUNCIOS.

Instituto local de segunda enseñanza libre de Astorga.

Debiendo tener lugar en el próximo mes de Setiembre los exámenes ordinarios de todas las asignaturas necesarias para aspirar al grado de Bachiller, y los ejercicios para obtener dicho grado, queda abierta desde la fecha esta Secretaría, en la que presentarán los interesados sus instancias antes del primer día de Setiembre, expresando en ellas las asignaturas de que desean ser examinados.

Los exámenes, grados y demás actos académicos que se celebren en este Instituto, obtienen igual validez académica que los verificadas en los Institutos oficiales, en virtud de cumplirse en este todos los requisitos prescritos por la legislación vigente.

La matrícula para el próximo curso de 1873 á 74, dará principio el día primero de Setiembre, teniendo lugar la solemne apertura de las clases en igual día del mes de Octubre.—Astorga 17 de Agosto de 1873.—El Director, Eugenio Castellanos.—Julian Otero, Secretario.

Imp. de José G. Redondo, La Plataria, 7.